



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 593. Integración básica del efectivo mínimo en australes

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

- "1. Establecer que las proporciones a que se refiere el punto 1.1. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 924 (texto según la Comunicación "A" 950) serán de 60 % para las casas distantes hasta 50 Km. del Banco Central o del Tesoro Regional mas cercano y de 50 % para las ubicadas a mayor distancia.
2. Disponer que las entidades financieras deberán integrar las exigencias de efectivo mínimo en australes correspondientes a los depósitos a plazo fijo y en caja de ahorros (común y especial), pases pasivos y "aceptaciones", con las partidas a que se refieren los puntos 1.1.1. a 1.1.3. de la citada resolución, de acuerdo con los siguientes porcentajes de dichas exigencias:
 - 2.1. 35 % de las correspondientes a las casas distantes hasta 50 Km. del Banco Central o del Tesoro Regional mas cercano y
 - 2.2. 25 % de las correspondientes a las ubicadas a mayor distancia.
3. Establecer que las medidas a que se refieren los puntos precedentes tendrán vigencia a partir de septiembre de 1990."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Antonio G. Zoccali
Subgerente General